

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Monterrey, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de octubre de 1968, a instancia de don Miguel Zarco Tarragona, en nombre y representación de «Viajes Monterrey, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1963 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Monterrey, S. A.», con casa central en Salamanca, avenida de Midat, 12, con el número 203 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de Decreto de 29 de marzo de 1963, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Imperial, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de octubre de 1967 a instancia de don Cristóbal Ferrer Roig, en nombre y representación de «Viajes Imperial, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viaje y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1963 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a «Viajes Imperial, S. L.», con casa central en Palma de Mallorca, paseo de Mallorca, número 172.

con el número 204 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1963, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se convoca concurso para la realización de la «II Campaña Nacional de Teatro».

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos por la «I Campaña Nacional de Teatro», las solicitudes y demandas formuladas para su continuación y el propósito, ya anticipado en la Orden ministerial de 23 de abril de 1968, de mantener una continuidad que evite los inconvenientes derivados de empeños aislados y ocasionales, aconsejan la celebración de la «II Campaña Nacional de Teatro» mediante el mismo sistema de concurso competitivo contrastado ya como eficaz y justo.

La nueva convocatoria está orientada sobre los mismos principios básicos que presidieron la primera, y en ella se han recogido las experiencias suministradas por la ejecución de la anterior y se han introducido las modificaciones que tienden a su mejora. Asimismo, la campaña se concibe como continuada y coincidente con la temporada teatral, y su ámbito es tan completo que abarca entero el territorio nacional.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la realización de la «II Campaña Nacional de Teatro» con sujeción a las siguientes bases:

Base primera.—A los efectos del presente concurso, el territorio nacional se dividirá en tres Zonas: Norte, Este y Sur, convencionalmente delimitadas en la siguiente forma:

A) La Zona Norte comprenderá las siguientes provincias:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Vitoria, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Valladolid, Santander, Burgos, Segovia y Avila.

B) La Zona Este comprenderá las siguientes provincias:

Pamplona, Logroño, Soria, Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona —excepto la capital—, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete y Baleares.

C) La Zona Sur comprenderá las siguientes provincias:

Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Almería, Granada, Málaga, Jaén, Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Cáceres, Badajoz, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Ceuta.

Base segunda.—Podrán concurrir al presente concurso las Empresas teatrales de Compañía de verso constituidas o que se constituyan, de acuerdo con los requisitos de orden legal y reglamentario.

Base tercera.—Las Empresas de Compañía adjudicatarias del presente concurso deberán ajustarse para la realización de la Campaña a las siguientes condiciones:

1.ª Celebración de 120 funciones en cada una de las Zonas: es decir, una actuación ininterrumpida en total de seis meses, en régimen de dos sesiones diarias.

2.ª La cobertura de una plaza al menos por provincia de las que comprende la Zona.

3.ª El número de días de actuación en cada una de las plazas elegidas será libre, pero en ningún caso podrá sobrepasar el tope máximo de diez días por plaza ni el mínimo de dos días por plaza.

Base cuarta.—En las actuaciones de más de cinco días en plaza, las Compañías vendrán obligadas a ofrecer, como mínimo, tres de las obras incluidas en su programación y cinco obras en las actuaciones de diez días.

Base quinta.—El repertorio a representar contendrá un mínimo de cinco obras. La selección se hará de modo armónico y equilibrado, de manera que figuren clásicos y modernos, extranjeros y nacionales, con preferencia de estos últimos.

Las obras presentadas deberán destacarse por su interés temático y su rango teatral.

Base sexta.—El Director de escena, jefe de la Compañía, así como los decorados, figurines y demás complementos de todo orden, habrán de ser de primera categoría.

Base séptima.—Los circuitos deberán empezar y acabar o en Madrid o en alguna de las capitales situadas en la Zona

por la que la Compañía inicie sus actuaciones, conforme a la adjudicación.

Base octava.—Los días de actuación en cada plaza, así como el orden de los itinerarios a seguir serán propuestos libremente por las Compañías concursantes, pero la Campaña deberá iniciarse, necesariamente, el 1 de octubre y realizarse sin interrupción, salvo aquella que imprescindiblemente se origine por viaje o por causa de fuerza mayor debidamente justificadas.

Base novena.—El régimen de ayuda y protección que se concederá a los adjudicatarios del presente concurso consistirá en:

1.º Una subvención de 20.000 pesetas por día de actuación para las Empresas de Compañía.

2.º Una subvención de 5.000 pesetas por día de actuación para las Empresas de los locales en donde se celebren las representaciones.

3.º Una subvención de 25 pesetas por kilómetro recorrido para las Empresas de Compañía. Esta tarifa se elevará a 65 pesetas por milla de recorrido marítimo.

4.º Los ingresos que se produzcan por taquilla quedarán a favor de las Empresas de Compañía y de local, conforme al régimen usual o al que se convenga entre ellos.

Los precios de las entradas para los locales en que se este celebrando la Campaña se adecuarán a los usuales en la plaza, y no podrán rebasar en ningún caso la cantidad de 70 pesetas.

5.º La asistencia técnica del Ministerio de Información y Turismo, tanto a través de sus Servicios Centrales como de sus Delegaciones Provinciales, comprenderá ayudas en materia de publicidad, operaciones de lanzamiento y difusión de la Campaña, edición de programas, carteles y actos culturales relacionados con aquella o celebrados a tal fin.

Base décima.—Las empresas de Compañía deberán presentar sus proyectos configurados de forma que les permita iniciar y continuar sus actuaciones por cualquiera de las tres zonas establecidas por la base primera, pero podrán alegar razones no vinculantes para el Jurado, al que corresponderá, en definitiva, la determinación y adjudicación de los itinerarios a seguir por las Compañías que resulten adjudicatarias del concurso, en virtud de las cuales justifiquen la conveniencia de iniciar y continuar la gira por zonas previamente determinadas en su plan.

Base undécima.—La solicitud para tomar parte en el concurso contendrá los datos de identificación, se ajustará al modelo que figura como anexo de las bases de este concurso, estará dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos (Subdirección General de Espectáculos), y se presentará en el Registro General del Departamento, o por cualquiera de los métodos establecidos en la Ley de Procedimiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Base duodécima.—A la solicitud que se presente, conforme a lo establecido en la base precedente, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Memoria detallada sobre el Plan de la campaña.

2.º Repertorio que se presenta, en el que figurará mayor número de títulos de los que vayan a ser incluidos, de manera que el Jurado pueda hacer recomendaciones o establecer resoluciones sobre la composición del repertorio definitivo.

3.º Relación de las plazas por las que, en principio, se opte, dentro de cada zona, en sistema de concurso y razones que justifiquen la propuesta.

4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles por cada una de las plazas propuestas y razones justificativas.

5.º Previsión sobre las fechas de actuación en cada plaza.

6.º Persona que dirigirá la Compañía, Director de escena, lista de Compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

Base decimotercera.—Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes, se nombrará un Jurado facultado para fallar sobre el concurso y resolver sobre sus incidencias, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente primero: El Subdirector general de Espectáculos.

Vicepresidente segundo: El Subdirector General de Cultura Popular.

Vocales:

El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo.

El Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

El Jefe de la Sección de Fomento de Actividades de la Subdirección General de Espectáculos.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento.

Un representante de la Sociedad General de Autores de España, designado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Presidente de dicha Sociedad.

Tres Vocales designados por el titular del Departamento, a

propuesta del Director general de Cultura Popular y Espectáculos, de entre los miembros del Consejo Superior del Teatro.

Tres Vocales de libre designación.

Vocal-Secretario: El Jefe de la Sección de Teatro de la Subdirección General de Espectáculos.

Base decimocuarta.—Nombrado el Jurado se abrirá un periodo de ocho días dentro de los cuales los miembros del mismo podrán declarar su incompatibilidad o ser recusados por los concursantes.

En todo caso serán causas de incompatibilidad o recusación, a participación artística, técnica profesional o económica en cualquiera de los proyectos presentados al concurso.

Base decimoquinta.—Pasado el plazo a que se refiere la base anterior, y hechos, en su caso, los nombramientos necesarios para completar el total de quince miembros, el Jurado quedará válidamente constituido y, tras el examen de las solicitudes y sus documentos anexos, emitirá su fallo, adjudicando provisionalmente el concurso a las Compañías más idóneas a su juicio. La decisión del Jurado será inapelable.

Base decimosexta.—Los criterios que debiera emplear el Jurado para la adjudicación del concurso resultarán de la ponderación de los elementos a que hace referencia la base duodécima, del equilibrio, armonía, interés temático y rango teatral de los repertorios presentados, así como de las características profesionales, artísticas y técnicas de las Compañías, y de las demás circunstancias que aseguren los fines y objetivos perseguidos por el presente concurso. El Jurado considerará con interés cualquier propuesta de las empresas concursantes que favorezca la afluencia de espectadores de menor capacidad económica al espectáculo.

Base decimoséptima.—Las tres Compañías adjudicatarias provisionales del concurso dispondrán de un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del fallo, para la presentación de los documentos que acrediten la efectividad de sus previsiones y la disponibilidad real de los elementos de todo orden que hagan posible el cumplimiento de las bases de este concurso, y que determinaron dicha adjudicación provisional; asimismo, la acreditación de hallarse en posesión del carnet de Empresa responsable; de disponer del visado sindical de los contratos correspondientes; del mismo modo justificar la constitución del depósito obligatorio para la realización de giras y estar al corriente de las obligaciones de carácter legal y reglamentario que les son exigibles.

Base decimoctava.—Comprobados de conformidad con el Jurado los extremos a que se refiere la base anterior, bajo los condicionamientos de orden práctico que juzgue conveniente y que pueden llegar, incluso al visionado de la puesta en escena de las obras programadas, cumplimentados los requerimientos o realizadas las subsanaciones exigidas a tales efectos por el mismo, la adjudicación provisional se elevará a definitiva.

Base decimonovena.—En el supuesto de que por cualquier circunstancia de las contempladas en este concurso o por incumplimiento de la prevista en él, y en especial lo señalado en las bases decimoséptima y decimoctava, la adjudicación provisional no pudiera elevarse a definitiva, el Jurado considerará de oficio el resto de las solicitudes presentadas y que fueron desestimadas en su día, y adjudicará el concurso a la Compañía más idónea, en similares condiciones y con los mismos trámites señalados para la primera adjudicación provisional que resultó fallida.

En dicho supuesto, la fecha prevista como comienzo de la campaña para tal Compañía podrá ser modificada por el Jurado en función de las nuevas circunstancias.

Base vigésima.—Las subvenciones establecidas en la base novena se percibirán por labor realizada, que se justificará mediante certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España, en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que tales funciones se han llevado a cabo.

Los pagos podrán efectuarse mensualmente, en periodos superiores o al final de la campaña, conforme a las necesidades o preferencias de las empresas adjudicatarias y las de locales en que éstas actúen.

Previa solicitud podrá, asimismo, concederse a las empresas de Compañías un anticipo de la subvención discrecionalmente otorgado, que no podrá exceder en ningún caso, del 10 por 100 de la protección total que correspondería por la ayuda económica que establece la base novena.

Artículo segundo.—La Administración resolverá, dentro de lo establecido por la presente Orden, sobre las incidencias que pudieran producirse y adoptará las determinaciones necesarias en aquellos supuestos en los que, del cumplimiento estricto de lo exigido por las bases del presente concurso, se derivarán perturbaciones o daños para la marcha de la campaña.

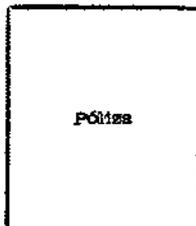
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 14 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

MODELO DE INSTANCIA



Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número expedido en con fecha natural de con domicilio en calle (o plaza) número piso como empresario de la Compañía

EXPONE a V. I. su deseo de tomar parte en el concurso convocado por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de abril de 1968, con la Compañía de la que es empresario, para el desarrollo de una Campaña de ciento ochenta días de duración sesenta en cada una de las zonas en que convencionalmente divide el territorio nacional la Orden antes citada, para lo que acompaña los documentos que se relacionan al dorso del presente escrito, de acuerdo con lo que determina la base duodécima del expresado concurso, cuyas normas generales y particulares acepta en su integridad, comprometiéndose, en el caso de resultar adjudicatario, a acreditar tanto el cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario a que obliga su participación como la efectividad real de las previsiones contenidas en la documentación complementaria a la presente instancia, cuya admisión

SOLICITA de V. I. con los efectos que establecen los condicionamientos generales y particulares del certamen de referencia.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1969
Firma.

Ilmo. Sr. Director general de Cultura Popular y Espectáculos (Subdirector general de Espectáculos).—MADRID.

DORSO DE ESTA INSTANCIA

- 1.º Memoria detallada sobre el plan de la Campaña.
- 2.º Repertorio que se presenta, en el que figurará mayor número de títulos de los que vayan a ser incluidos, de manera que el Jurado pueda hacer recomendaciones o establecer resoluciones sobre la composición del repertorio definitivo.
- 3.º Relación de las plazas por las que en principio se opte dentro de cada zona en sistema de concurso y razones que justifiquen la propuesta.
- 4.º Días de actuación en régimen de sesiones dobles por cada una de las plazas propuestas y razones justificativas.
- 5.º Previsión sobre las fechas de actuación en cada plazo.
- 6.º Persona que dirigirá la Compañía, Director de escena, lista de Compañía, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena de las obras, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.